**CONVOCANTE:**

**Persona jurídica:** AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

**Representante legal:** Alexandra Quiroga Velásquez

**NIT:** 860.002.184-6

**Correo electrónico:** [notificacionesjudiciales@axacolpatria.co](mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co)

**CONVOCADO:**

**Persona jurídica: INVERSIONES ARGENCOL S.A.S.**

**Representante legal: Raúl Darío Carvajal Muñoz**

**NIT: 901.104.211-3**

**Dirección: Avenida 6A No. 37 Norte - 25**

**Teléfono: 315 269 1400**

**Ciudad: Santiago de Cali – Valle del Cauca**

**Correo electrónico:** [**pampamalbecchipichape@hotmail.com**](mailto:pampamalbecchipichape@hotmail.com)

**Hechos**

En el mes de marzo de 2017, el CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE, como concedente, y la sociedad INVERSIONES ARGENCOL S.A.S., como concesionaria, celebraron un contrato de concesión privada por medio del cual se entregó en concesión a INVERSIONES ARGENCOL S.A.S. un área común del centro comercial (copropiedad) identificada como locales 8-211 y 8-212 de la bodega 8 del segundo piso del CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE, ubicado en la ciudad de Cali, en la Avenida 6 Norte con Calle 36 y 38, para que el concesionario instalara un establecimiento de comercio de su propiedad, destinado al uso específico de expendio a la mesa de comidas preparadas y expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del mismo establecimiento.

Dando cumplimiento al contrato de concesión, INVERSIONES ARGENCOL S.A.S. recibió los locales del CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE en el mes de abril de 2017 e inició las obras y adecuaciones para la instalación de un restaurante.

Para el diseño e instalación del sistema de extracción del restaurante, INVERSIONES ARGENCOL S.A.S. contrató a la compañía INGENIERIA GASTRONÓMICA S.A.S.

En el mes de agosto de 2017, se hizo la apertura del restaurante, el cual se denominó PAMPA MALBEC, siendo registrado como establecimiento de comercio de propiedad de INVERSIONES ARGENCOL S.A.S. como PAMPA MALBEC CHIPICHAPE con matrícula mercantil No. 993094.

El día 25 de enero del 2021, alrededor de la 1:00 pm, se registró un incendio en el segundo piso, en la bodega 8, justamente en los locales 8-211 y 8-212 del segundo piso del CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE, es decir, el lugar donde funcionaba el restaurante PAMPA MALBEC de propiedad de INVERSIONES ARGENCOL S.A.S. El siniestro tuvo que ser atendido y controlado por el cuerpo de Bomberos de Cali y 10 voluntarios más en un trabajo de 21 horas, aproximadamente.

Entre SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE P.H., se suscribió contrato de seguro denominado Seguro de Multi Riesgo Corporativo No. 899385, con vigencia entre el 31 de diciembre de 2020 y 31 de diciembre de 2021, que contemplaba el amparo de Daño Material de Edificios, entre otros.

Los amparos pactados en la póliza de Seguro de Multi Riesgo Corporativo No. 899385, se otorgaron con participación de las siguientes compañías aseguradoras, en los porcentajes a continuación descritos:

|  |  |
| --- | --- |
| **Compañía aseguradora** | **Porcentaje de participación** |
| Seguros Generales Suramericana S.A. | 37.5% |
| Axa Colpatria Seguros S.A. | 22.5% |
| Allianz Seguros S.A. | 20% |
| Zurich Colombia Seguros S.A. | 10% |
| SBS Seguros Colombia S.A. | 10% |

Con la reclamación que el asegurado presentó a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. aportó los documentos pertinentes para acreditar la ocurrencia del evento y la cuantía de la pérdida, por lo cual se pagó a título de indemnización el 8 de marzo de 2021 la suma de $ 150.00.000 y el 14 de diciembre de 2021 la suma de $ 30.702.822, para una suma total indemnizatoria de: $ 180.702.822.

En virtud del coaseguro señalado, la suma indemnizatoria que corresponde al 22.5 % de lo pagado por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. asciende a $ 42.341.135 por concepto de la indemnización y los honorarios de la firma ajustadora. Pagos realizados el 17 de junio de 2021 y el 11 de mayo de 2022.

Conforme a lo anterior y en virtud a lo señalado en el artículo 1096 del Código de Comercio, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. se subrogó en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro.

Con ocasión a los anteriores hechos, INVERSIONES ARGENCOL S.A.S. inició proceso de responsabilidad civil contractual en contra de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y el CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE P.H., siendo llamados en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., ALLIANZ SEGUROS S.A., ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., proceso conocido por el JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI bajo el radicado 76-001-31-03-010-2021-00326-00, el cual finalizó en primera instancia el 22 de septiembre de 2023 en el cual se negaron la totalidad de las pretensiones solicitadas por INVERSIONES ARGENCOL S.A.S. y se accedió parcialmente a las pretensiones en reconvención incoadas por CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE P.H.

**Calificación de la contingencia**

La contingencia se califica como PROBABLE, pues está acreditado el pago que la Compañía hizo con ocasión a los daños materiales del centro comercial, además la responsabilidad de INVERSIONES ARGENCOL S.A.S. está plenamente demostrada.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la cobertura del contrato de seguro No. 899385 es asegurar los bienes del asegurado en sus daños materiales y si bien se trata de un incendio que ocasionó daños a los locales 211 y 212 del Centro Comercial Chipichape de Cali, lo cierto es que los mismos ya fueron pagados a la propiedad horizontal.

Lo anteriormente esgrimido debe ser analizado de manera conjunta con el estudio de la responsabilidad del convocado, toda vez que la misma está acreditada. De acuerdo a los medios de prueba practicados en el proceso, se concluyó que: (i) la única obligación que recaía en el centro comercial consistía en entregar real y materialmente los locales dados en concesión en las fechas indicadas y con servicios públicos, obligación que fue cumplida. (ii) Era obligación del demandante adecuar los locales para que operara un restaurante, por lo tanto, los diseños de los ductos de escape (donde se originó el incendio) eran responsabilidad del demandante. (iii) El demandante debía hacer limpieza a los ductos de escape de gases y de acuerdo a las pruebas, esto se hacía de manera incompleta, quedando hollín y grasa dentro de los ductos. (iv) El demandante no adecuó los locales comerciales con equipos contra incendios industriales. (v) En el proceso judicial quedó plenamente demostrado que INVERSIONES ARGENCOL S.A.S. incumplió el contrato de concesión y fue su responsabilidad la ocurrencia del incendio, así como su propagación.

Todo lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

**Liquidación objetiva.**

Como liquidación objetiva de perjuicios se tiene la suma de **$ 75.158.774**, valor al que se llegó de la siguiente manera:

**Daño emergente:** se reconoce la suma de **$ 42.341.135** por concepto de la indemnización y los honorarios de la firma ajustadora que pagó la Compañía al CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE P.H. por los hechos del 25 de enero de 2021.

**Intereses moratorios:** se reconoce la suma de **$ 26.138.775** por concepto de intereses moratorios sobre la suma de $ 33.750.000, liquidados desde el 18 de junio de 2021 hasta el 4 de enero de 2024, como se observa a continuación:



**Intereses moratorios:** se reconoce la suma de **$ 6.678.864** por concepto de intereses moratorios sobre la suma de $ 8.591.135, liquidados desde el 12 de mayo de 2022 hasta el 4 de enero de 2024, como se observa a continuación:

